



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
23 de octubre de 2012

ESPAÑOL
Original: inglés

Undécimo período de sesiones

La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2012

Informe de la Mesa sobre las víctimas y las comunidades afectadas y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

Nota de la Secretaría

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución ICC-ASP/10/Res.3 y en los párrafos 48 y 49 de la resolución ICC-ASP/10/Res.5, del 21 de diciembre de 2011, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes somete a la consideración de la Asamblea el informe sobre las víctimas y las comunidades afectadas y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas. En el presente informe se da cuenta de las consultas oficiosas celebradas por el Grupo de Trabajo de la Mesa de La Haya con la Corte y otras partes interesadas.

I. Introducción

1. Los Estados Partes en el Estatuto de Roma examinan y evalúan continuamente las cuestiones relacionadas con las víctimas y las comunidades afectadas, con vistas a asegurar el impacto positivo del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas y fortalecer el funcionamiento de la Corte y la Asamblea.

2. Al respecto, en la Conferencia de Revisión y en los períodos de sesiones noveno y décimo de la Asamblea, se establecieron varios mandatos para la Corte y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas (RC/Res.2,¹ ICC-ASP/9/Res.3,² ICC-ASP/10/Res.3,³ e ICC-ASP/10/Res.5⁴)

3. En lo que se refiere a la Corte, en particular, durante el noveno período de sesiones de la Asamblea, recordando la resolución aprobada por la Conferencia de Revisión titulada “El impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas”,⁵ se pidió a la Corte que revisara su estrategia en relación con las víctimas⁶ y examinara todos los aspectos de las recomendaciones del panel, incluidas las consecuencias presupuestarias⁷ que figuran en el informe final de los coordinadores con respecto al ejercicio de balance de la situación.⁸

4. En el transcurso de 2011 los Estados Partes continuaron celebrando deliberaciones sobre esas y otras cuestiones conexas, en particular por conducto del Grupo de Estudio sobre gobernanza y del facilitador de cuestiones relacionadas con las víctimas y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, del Grupo de Trabajo de La Haya.⁹

¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Kampala, 31 de mayo – 11 de junio de 2010*, (RC/11), parte II, resolución RC/Res.2.

² *Documentos Oficiales ... noveno período de sesiones ... 2010*, parte III, ICC-ASP/9/Res.3, párrs. 3 y 49.

³ *Documentos Oficiales ... décimo período de sesiones ... 2010*, parte III, ICC-ASP/10/Res.3.

⁴ *Ibid.*, ICC-ASP/10/Res.5.

⁵ *Documentos Oficiales ... Conferencia de Revisión ... 2010* (RC/11), parte II, resolución RC/Res.2.

⁶ ICC-ASP/8/45.

⁷ El párrafo 14 c) del informe final se lee como sigue:

“c) Propuesta para el futuro

- i) La Corte tiene que encontrar medios creativos para fortalecer su diálogo doble con las víctimas y las comunidades afectadas.
- ii) Las actividades de sensibilización de la Corte necesitan seguir optimizándose y adaptándose a las necesidades de las víctimas.
- iii) Es necesario elaborar una política específica para atender a las necesidades de las mujeres y de los niños.
- iv) Son necesarias más medidas de protección para las víctimas y los testigos.
- v) La Corte debería elaborar y aplicar una política amplia hacia los intermediarios.
- vi) Las operaciones sobre el terreno deberían reforzarse, y vincularse a la planificación estratégica y la asignación de recursos.
- vii) Debería felicitar al Fondo Fiduciario por realizar un programa de vigilancia y evaluación de su actual proyecto, y debería instársele, cuando así proceda, a aumentar su visibilidad.
- viii) Finalmente, la Corte y su personal no pueden desarrollar estas actividades en solitario. Necesitan que los garantes de la Corte, los Estados Partes, continúen su compromiso, apoyo y dirección”.

⁸ *Ibid.*, anexo V a).

⁹ En materia de reparaciones, el coordinador del Grupo de Estudio coordinó su labor con la del facilitador de cuestiones relacionadas con las víctimas y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas durante el año. El coordinador celebró varias reuniones con funcionarios de la Corte y se examinaron las posibilidades de un diálogo con la Corte por conducto de la Presidencia.

Sin embargo, el informe de la Mesa sobre el Grupo de Estudio señaló que “...se echó de ver que ese diálogo era difícil, ya que sería muy problemático para los magistrados, en un contexto extrajudicial, expresar sus pareceres antes de que adoptaran una decisión sobre las reparaciones en un contexto judicial. Por otro lado, la Corte se mostró receptiva a recibir las opiniones de los Estados Partes. Para facilitar los debates en el lado de los Estados Partes, un Estado Parte produjo un texto oficioso y el coordinador presentó un documento de debate. Ambos documentos contenían recomendaciones destinadas a la Corte en las esferas pertinentes, incluido el establecimiento de los principios”. (ICC-ASP/10/30, párr. 27).

A la luz de la interpretación de los magistrados de la obligación de la Corte de establecer principios aplicables a la reparación con arreglo al párrafo 1 del artículo 75 del Estatuto, es decir, por conducto de la Sala de Primera Instancia, los representantes de los Estados Partes participantes en los debates del Grupo de Estudio sobre gobernanza, “hubo acuerdo general en que la Corte, en particular los magistrados, debía asegurar el establecimiento de principios para toda la Corte, que sirvieran de sustento a una orden de reparación individual, y que los Estados Partes deberían seguir de cerca la actividad de la Corte en esta esfera con la mira de adoptar otras medidas”. (ICC-ASP/10/30, párr. 28).

Además, el Grupo de Estudio sobre gobernanza “señaló también, entre otras cosas, que dado que las reparaciones se basaban en la responsabilidad penal de las personas, no se debería exigir a los Estados Partes que las financiaran”. (ICC-ASP/10/30, párr. 27.)

5. Durante el décimo período de sesiones la Asamblea pidió a la Corte que finalizara la revisión de su Estrategia en relación con las víctimas en consulta con los Estados Partes y otros interesados pertinentes y que le informara al respecto antes del undécimo período de sesiones.¹⁰

6. Además, en relación con la participación de las víctimas, el décimo período de sesiones de la Asamblea tomó nota con preocupación de los “informes de la Corte sobre los continuos atrasos que ha experimentado en la tramitación de las solicitudes de víctimas que desean participar, una situación que podría menoscabar la observancia efectiva de los derechos de las víctimas con arreglo al Estatuto de Roma”, subrayando “la necesidad de considerar la revisión del sistema de participación de las víctimas a fin de asegurar su sostenibilidad, eficacia y eficiencia”, y pidiendo a la “Corte que lleve a cabo esa revisión en estrecha consulta con la Mesa y los interesados pertinentes y que le informe al respecto en su undécimo período de sesiones”.¹¹

7. En lo tocante a la Estrategia (párr. 3, *supra*), la Corte ha elaborado dos documentos: “Estrategia revisada en relación con las víctimas”¹² y el informe sobre el tema, titulado “Report on the ICC Revised Strategy in Relation to Victims: Past, Present and Future”, (Informe sobre la Estrategia revisada de la Corte Penal Internacional en relación con las víctimas: pasado, presente y futuro),¹³ ambos de fecha 28 de mayo de 2012. Esos documentos fueron presentados por funcionarios de la Corte durante las consultas oficiosas del Grupo de Trabajo celebradas los días 21 y 26 de junio de 2012.

8. Con respecto a los Estados Partes, en la Conferencia de Revisión y en los períodos de sesiones noveno¹⁴ y décimo de la Asamblea se exhortó también a los Estados Partes a considerar la implementación de las disposiciones del Estatuto de Roma relativas a las víctimas y los testigos, cuando procediera, mediante legislación nacional u otras medidas apropiadas.¹⁵

9. En consecuencia, el párrafo 3 de la resolución general del décimo período de sesiones “[r]ecuerda que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada del cumplimiento en el plano nacional de las obligaciones dimanantes de ese instrumento, en especial mediante leyes de aplicación, en particular en las esferas del derecho penal, el derecho procesal penal y la cooperación judicial con la Corte y, a ese respecto, insta a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho a que promulguen con carácter prioritario dichas leyes de aplicación, y *alienta la adopción, según proceda, de disposiciones relacionadas con las víctimas.*”¹⁶

10. En la Conferencia de Revisión se alentó también a los gobiernos, comunidades y organizaciones civiles en los planos local y nacional a “desempeñar un papel activo en la sensibilización de las comunidades respecto de los derechos de las víctimas de conformidad con el Estatuto de Roma en general, y de las víctimas de la violencia sexual en particular, a oponerse a su marginación y estigmatización, a ayudarlas en su proceso de reinserción social y en su participación en consultas, y a luchar contra la cultura de la impunidad respecto de esos crímenes”.¹⁷

11. En su reunión de 10 de abril de 2012 la Mesa designó al Embajador Karim Ben Becher (Túnez), facilitador en el Grupo de Trabajo de La Haya sobre las reparaciones.

Como resultado del consenso surgido en el Grupo de Estudio con respecto a otras partes del proyecto de resolución que se había elaborado y examinado allí, la Mesa recomendó la aprobación del proyecto de resolución sobre reparaciones, que pasó a ser la resolución 3 del décimo período de sesiones de la Asamblea (ICC-ASP/10/Res.3).

¹⁰ ICC-ASP/10/Res.5, párr. 48...

¹¹ ICC-ASP/10/Res.5, párr. 49.

¹² Estrategia revisada de la Corte en relación con las víctimas (ICC-ASP/11/39).

¹³ Report on the ICC Revised Strategy in Relation to Victims: Past, Present and Future (Informe sobre la Estrategia revisada de la Corte en relación con las víctimas: pasado, presente y futuro) (ICC-ASP/11/40).

¹⁴ En el párrafo 49 de la resolución ICC-ASP/9/Res.3, se alentó a los Estados y a la sociedad civil a tomar medidas para aplicar la resolución también en relación con las reparaciones de las víctimas y a considerar la aplicación de las recomendaciones en el informe final, y se subrayó la utilidad de un diálogo oportuno e informativo entre los Estados Partes y la Corte sobre las cuestiones de interés común relacionadas con las víctimas.

¹⁵ RC/Res.2, párr. 1; ICC-ASP/9/Res.3, párr. 3; ICC-ASP/10/Res.5, párr. 5.

¹⁶ ICC-ASP/10/Res.5, párr. 5 (sin cursivas en el original).

¹⁷ RC/Res.2.

12. En su reunión del 1 de mayo de 2012 la Mesa designó al Embajador Eduardo Pizarro Leongómez (Colombia) facilitador en el Grupo de Trabajo de La Haya sobre la cuestión de las víctimas y las comunidades afectadas y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas.

13. Debido a los vínculos intrínsecos entre los temas de que se ocupan ambos grupos, y con el objeto de promover sinergias en términos de tiempo, esfuerzo, logística y simplificación de las deliberaciones sobre las cuestiones, se propuso unificar las tareas de las dos facilitaciones sobre las víctimas y las comunidades afectadas y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, y sobre las reparaciones, con el fin de que funcionaran colectivamente, en colaboración permanente.

14. El presente informe sobre la facilitación conjunta de las actividades relativas a las víctimas, las comunidades afectadas y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y las reparaciones ofrece una actualización de la situación con respecto a los debates habidos hasta la fecha y un conjunto de recomendaciones sobre los temas examinados, derivados de las consultas oficiosas.

II. Deliberaciones en el Grupo de Trabajo de La Haya

15. Los facilitadores llevaron a cabo seis rondas de consultas oficiosas los días 29 de mayo, 21 de junio, 26 de junio, 3 de julio, 13 de septiembre y 28 de septiembre de 2012, respectivamente. Para los fines del presente informe, los temas discutidos en esas consultas pueden clasificarse en cinco ámbitos principales: a) Estrategia revisada en relación con las víctimas; b) el actual sistema para la presentación de solicitudes y la participación de las víctimas en las actuaciones; c) reparaciones- complementariedad; d) principios relativos a las reparaciones; y e) Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas.

A. Estrategia revisada en relación con las víctimas

16. El 21 de junio de 2012, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí la estrategia revisada de la Corte en relación con las víctimas,¹⁸ así como el informe sobre la estrategia revisada.¹⁹

17. El Secretario Adjunto presentó los documentos anteriormente mencionados, que la Corte había elaborado sobre una base consultiva por conducto de su Grupo de Trabajo entre órganos. Este último tuvo en cuenta las inquietudes planteadas por el Grupo de Trabajo en las consultas oficiosas del 19 de octubre de 2011, a saber, el enfoque basado en la cantidad, el enfoque basado en los derechos, las consecuencias presupuestarias y la extensión del informe.

18. Al formular observaciones sobre la estrategia revisada, algunas delegaciones señalaron que eran limitadas las posibilidades de continuar avanzando en relación con la mejora del derecho de las víctimas a la participación, por lo que se mantenían debates en curso sobre el modo de abordar dicha cuestión.

19. Con respecto al enfoque basado en la cantidad, aplicable a la participación de las víctimas, se señaló que el criterio de la Corte parecía ser que las víctimas tenían el derecho a intervenir, por lo que se planteaban cuestiones cuantitativas. Sin embargo, en el contexto de los recursos existentes no era posible conceder a todas las víctimas el derecho a participar. La conclusión de la Corte fue que debía examinarse la posibilidad de revisar el sistema de presentación de solicitudes, o de aumentar los recursos para la participación de las víctimas. En relación con el aspecto presupuestario, se puso de relieve la necesidad de establecer un sistema que funcionara dentro de los límites de los recursos existentes.

20. Se señaló que los crímenes previstos en el Estatuto de Roma tendían a involucrar un gran número de víctimas, por lo que era necesario considerar la totalidad de las víctimas. Se sugirió que el criterio básico fuese la aplicación de una metodología más colectiva, dado el carácter masivo de los crímenes de la competencia de la Corte, pero ello no debía excluir la posibilidad de presentar solicitudes individuales o de participar a título individual cuando las circunstancias lo justificaran.

¹⁸ Estrategia revisada de la Corte en relación con las víctimas (ICC-ASP/11/39).

¹⁹ Report on the ICC Revised Strategy in Relation to Victims: Past, Present and Future (Informe sobre la Estrategia revisada de la Corte en relación con las víctimas: pasado, presente y futuro) (ICC-ASP/11/40).

21. Se afirmó que la Corte no debía verse limitada por el actual marco jurídico de las Reglas de Procedimiento y Prueba al analizar y proponer los medios de seguir adelante, algunos de los cuales podían exigir enmiendas del marco jurídico existente. Por otro lado, correspondía a los Estados Partes y a la Corte efectuar el examen progresivo de las Reglas de Procedimiento y Prueba a la luz de la experiencia adquirida y las lecciones extraídas. Algunas delegaciones expresaron estar dispuestas a adaptar el marco jurídico si, como resultado de las consultas, se consideraba necesario.

22. La Corte confirmó que tenía previsto efectuar cambios en el enfoque actual, que exigirían enmiendas del marco jurídico, que podían hacerse extensivas a otros instrumentos de la Corte. La Corte se comprometió a prestar la asistencia necesaria a los Estados en sus deliberaciones para adoptar una decisión normativa. Con ese propósito, la secretaría presentará un documento al Grupo de Trabajo.²⁰

23. Se pidió a la Corte que en su documento examinara la posibilidad de que el actual sistema fuera sostenible en el marco jurídico existente. Se le pidió, asimismo, que presentara opciones en relación con las medidas que se podrían adoptar para lograr un sistema sostenible. Se le pidió, también, que pusiera de relieve, con anticipación, su parecer con respecto a la elaboración del documento, es decir, el nivel de ambición y los aspectos que abarcaría el informe. La Corte reconoció la necesidad de atender a las expectativas de los Estados con respecto al documento y se comprometió a poner los parámetros en conocimiento de los Estados con suficiente antelación. La Corte examinó, asimismo, la necesidad de posibles enmiendas del marco jurídico.

B. Actual sistema de presentación de solicitudes para la participación de las víctimas en las actuaciones

24. Durante sus consultas oficiosas, la facilitación conjunta en relación con las víctimas, las comunidades afectadas y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y las reparaciones señaló que el carácter insostenible del actual sistema de presentación de solicitudes para la participación de las víctimas en las actuaciones era la inquietud más acuciante y propuso centrar las actividades de la facilitación en ese tema.²¹ Tanto los Estados Partes como los órganos de la Corte han señalado que con los recursos existentes no es probable que el sistema pueda ocuparse eficazmente del aumento del número de solicitudes de las víctimas previsto en los casos que se ventilarán próximamente. Existe acuerdo generalizado en el sentido de que si esta cuestión no se resuelve, y a consecuencia de ello el sistema no protege los derechos e intereses de las víctimas ni asegura que estén plenamente representadas y puedan participar en las actuaciones, se corre el riesgo de afectar la credibilidad de todo el sistema del Estatuto de Roma y de la labor de la Corte – cuestiones que revisten importancia central en el marco del Estatuto de Roma.

25. Con respecto a la necesidad de asegurar el carácter sostenible del sistema for víctimas to apply to participate in actuaciones, y teniendo en cuenta el carácter masivo de los crímenes sujetos a la jurisdicción de la Corte, varios participantes en las consultas oficiosas de la facilitación conjunta parecen estar de acuerdo en que una posible solución sería la aplicación de un enfoque predominantemente colectivo en relación con la presentación y revisión de las solicitudes de las víctimas, así como en relación con la participación de las víctimas en las actuaciones, como regla general, sin que ello excluya la presentación de solicitudes individuales cuando las circunstancias lo justifiquen.

26. El enfoque propuesto también tendría en cuenta la simplificación de la tramitación de las solicitudes con el fin de facilitar la supervisión judicial requerida para la admisión de las víctimas como participantes, y evitar así demoras injustificadas y acelerar el proceso judicial. Se ha dado a entender que una posible forma de lograr la aplicación de ese enfoque sería una enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba (reglas 89 y 90).

27. Se ha señalado que, con vistas a fortalecer la coherencia del sistema, la aplicación de un enfoque colectivo en todo el sistema en relación con la participación de las víctimas, en todas las etapas de las actuaciones, vale decir, presentación de solicitud, participación y

²⁰ Véanse párrafos 28 a 31 y notas de pie de página 23 y 24.

²¹ Consultas oficiosas del 2 de julio de 2012 del Grupo de Trabajo de La Haya.

reparaciones podría, a largo plazo, podría contribuir a garantizar su eficacia y sostenibilidad.

28. Con respecto a esa cuestión, la Corte elaboró un proyecto de revisión del sistema de presentación de solicitudes para la participación de las víctimas en las actuaciones,²² (Review of the System for Victims to Apply to Participate in Proceedings) en el que se señalan seis opciones que, según se indica, podrían utilizarse en diferentes combinaciones, y que no son mutuamente excluyentes. El proyecto también señala que en el informe se examinarán las consecuencias jurídicas y presupuestarias de cada una de esas opciones.

29. Los representantes de la secretaría recomendaron que el examen de la situación con respecto al actual sistema de presentación de solicitudes para la participación de las víctimas en las actuaciones, y de cualquier enmienda del marco jurídico existente, tuviera lugar en el contexto del proceso de la hoja de ruta que está elaborando el Grupo de Estudio sobre gobernanza (Grupo I), sobre la base del informe de la Corte titulado “Lessons Learnt: First Report to the Assembly of States Parties”,²³ (Lecciones aprendidas: Primer informe a la Asamblea de los Estados Partes) ya que es una de las cuestiones indicadas por la Corte en el anexo I de dicho informe, que es necesario examinar con vistas a acelerar las actuaciones y mejorar su calidad. Varios Estados Partes se manifestaron en desacuerdo con el curso de acción propuesto, por considerar que existía el riesgo de que ese urgente tema se diluyera en la ya excesiva carga de trabajo del Grupo de Estudio sobre gobernanza, y afirmaron que consideraban que el tema revestía importancia crucial para esa facilitación y debía examinarse en ese marco.

30. Durante las consultas oficiosas celebradas el 28 de septiembre de 2012, un representante de la Corte presentó el informe final titulado “ICC Report on the Review of the System for Victims to Apply to Participate in Proceedings” (Informe de la Corte Penal Internacional sobre la revisión del sistema de presentación de solicitudes para la participación de las víctimas en las actuaciones), de fecha 24 de septiembre de 2012, distribuido el 25 de septiembre de 2012.²⁴ En ese informe se exploran con mayor detenimiento las seis opciones identificadas en el documento anteriormente mencionado, y se evalúa cada una de las opciones, en función de las repercusiones jurídicas, prácticas y en materia de recursos, así como de las ventajas y desventajas percibidas. El informe también señala cuestiones conexas que han sido, o serán, objeto de una determinación judicial, y otras que no lo han sido y que, en consecuencia, plantean incertidumbres en cuanto a la necesidad de enmiendas del marco jurídico. El informe indica que esas opciones, y otras que podrían identificarse en la revisión de las lecciones aprendidas que efectuará el Grupo de Estudio sobre gobernanza, y en la hoja de ruta propuesta por la Corte, deben ser objeto de nuevos exámenes y consultas.

31. Varios Estados Partes expresaron su decepción por la fecha en que se distribuyó el informe final y por el tiempo transcurrido desde que se identificó por primera vez esa crucial cuestión, lo que había retrasado el examen, la adopción y la aplicación de una solución. Algunos Estados Partes manifestaron su profunda inquietud por el hecho de que, en realidad, la cuestión quedaba aplazada por lo menos un año más.²⁵

C. Reparaciones - complementariedad

32. Con respecto a las reparaciones, durante sus consultas oficiosas la facilitación conjunta relativa a las víctimas, las comunidades afectadas y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y las reparaciones identificó el tema de la función de los Estados en los que se han cometido crímenes sujetos a la jurisdicción de la Corte, en términos de reparaciones, en el marco de la complementariedad, es decir, las medidas nacionales de los Estados territoriales de solidaridad con las víctimas.

²² *ICC Outline of Report on Review of the System for Victims to Apply to Participate in Proceedings*, de fecha 25 de julio de 2012.

²³ *ICC Lessons Learnt: First Report to the Assembly of States Parties*, de fecha 21 de agosto de 2012.

²⁴ Informe sobre la revisión efectuada por la Corte del sistema de presentación de solicitudes de las víctimas (ICC-ASP/11/22).

²⁵ Tras las consultas oficiosas del 28 de septiembre de 2012, la Sala de Primera Instancia V emitió dos decisiones, de fecha 3 de octubre de 2012, sobre la representación y la participación de las víctimas en los casos de Kenya (*William Samoei Ruto y Joshua Arap Sang*, ICC-01/09-01/11-460; y *Francis Kirimi Muthaura y Uhuru Muigai Kenyatta*, ICC-01/09-02/11-498) que son de interés por las cuestiones examinadas durante las consultas oficiosas.

33. Los Estados Partes examinaron si la Asamblea podía o debía desempeñar una función más activa en lo tocante a alentar a los Estados territoriales, vale decir, aquellos en los que se han cometido crímenes sujetos a la jurisdicción de la Corte, a desempeñar una función más activa (posiblemente en términos de complementariedad) con respecto a las reparaciones para las víctimas, por ejemplo, estableciendo sistemas nacionales, promoviendo la solidaridad con las víctimas, ofreciendo disculpas u otras formas de reparaciones simbólicas y/u otorgando garantías de no repetición. Hasta el momento no se ha llegado a ningún acuerdo sobre esos puntos, dado que algunos Estados han expresado la necesidad de obrar con cautela con respecto a la función que la Asamblea puede, o debe, desempeñar en lo que respecta a alentar a los Estados a adoptar estrategias sobre la participación de las víctimas y sobre las indemnizaciones al nivel nacional; otros han expresado inquietudes con respecto a una posible confusión del concepto de la complementariedad, que ha sido objeto de decisiones judiciales, con el sistema singular de participación de las víctimas en virtud del Estatuto de Roma.

D. Principios relativos a las reparaciones

34. Durante las consultas oficiosas del 26 de junio de 2012, el Jefe de Gabinete del Presidente de la Corte ofreció una actualización respecto de la aplicación del mandato contenido en la resolución ICC-ASP/10/Res.3 sobre el establecimiento de principios coherentes relativos a las reparaciones. Dado que las cuestiones de dictado de condena y reparaciones se encontraban, en esa fecha, *sub judice* en la Sala de Primera Instancia I tras el veredicto en la causa Lubanga, la información que podía proporcionar era limitada.

35. A la luz de la emblemática decisión de la Corte sobre los principios y procedimientos relativos a las reparaciones en la causa *Lubanga*, publicada el 7 de agosto de 2012,²⁶ algunos Estados Partes continuaron expresando la opinión de que debía seguirse emitiendo principios comunes para toda la Corte en materia de reparaciones, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 75 del Estatuto, y con la resolución ICC-ASP/10/Res.3. En ese sentido, en su informe titulado “*Lessons Learnt: First Report to the Assembly of States Parties*” (Lecciones aprendidas: Primer informe a la Asamblea de los Estados Partes), la Corte afirmó que “es necesario celebrar un debate sobre el sistema de reparaciones tras la conclusión de las causas *Lubanga* y *Katanga/Ngudjolo*. Ello supondrá examinar diversas cuestiones, incluidas las reparaciones individuales y colectivas, la determinación de la posibilidad de abordar la cuestión de las reparaciones en un documento común para toda la Corte o de la necesidad de hacerlo caso por caso, y la determinación de la posibilidad de que la cuestión de las reparaciones para las víctimas pueda estar a cargo de un solo magistrado.”²⁷

36. El 13 de septiembre 2012 los Estados Partes expresaron inquietud con respecto al posible efecto de suspensión que podrían tener las apelaciones en contra de esa decisión, y también contra la propia sentencia, habida cuenta del efecto que podría tener en la fecha de otorgamiento de las reparaciones.

E. Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

37. Los representantes del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas proporcionaron información actualizada a los Estados Partes sobre la disponibilidad de fondos para las reparaciones. Habida cuenta que los fondos actualmente disponibles para los mandatos de pago de reparaciones son limitados y deben utilizarse para todos los casos, el Fondo anunció que el Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas haría un llamamiento a la Asamblea en su undécimo período de sesiones para que solicitara una promesa de contribución voluntaria excepcional y colectiva de los Estados Partes, con el fin de poder cumplir esos mandatos.²⁸ Algunos Estados expresaron dudas por el hecho de que las regulaciones internas de algunos Estados no incluían líneas presupuestarias para contribuciones voluntarias, o por otro tipo de limitaciones reglamentarias. Otros Estados

²⁶ No. ICC-01/04-01/06 66/94, de fecha 7 de agosto de 2012.

²⁷ *ICC Lessons Learnt: First Report to the Assembly of States Parties*, de fecha 21 de agosto de 2012, párr. 4.3.

²⁸ Informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre los proyectos y las actividades del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012 (ICC-ASP/11/14), párrs. 36 y 37.

indicaron que sería necesario explicar con mayor detenimiento la propuesta del Fondo Fiduciario para adoptar una decisión definitiva.

38. El representante del Fondo Fiduciario informó también a los Estados Partes sobre las relaciones con los posibles donantes del sector privado, y explicó las dificultades que planteaban los costos en términos de la investigación de las contribuciones privadas y de la dotación de personal requerida para una eficaz labor de recaudación de fondos.

39. Algunos Estados señalaron, al respecto, que otras cuestiones que era preciso examinar y mejorar eran la localización y el bloqueo de los bienes de los acusados y las normas para evaluar la indigencia con fines de reparaciones dado que, actualmente, las normas se derivan de las que se aplican con fines de asistencia letrada.

III. Recomendaciones

El Grupo de Trabajo recomienda el siguiente texto para consideración de la Asamblea como resolución específica sobre cuestiones relativas a las víctimas y las indemnizaciones:

La Asamblea de los Estados Partes,

Reafirmando la importancia que el Estatuto de Roma reviste para las víctimas y las comunidades afectadas en su empeño de poner fin a la impunidad de que disfrutaban los perpetradores de crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra, contribuyendo así a su prevención,

Reconociendo que los derechos de las víctimas al acceso a la justicia de modo eficaz, rápido y en igualdad de condiciones; a la protección y el apoyo; a una indemnización adecuada y pronta por los daños sufridos; y al acceso a información pertinente relativa a violaciones de los derechos y mecanismos de indemnización son componentes básicos de la justicia,

Subrayando la importancia de la protección de los derechos e intereses de las víctimas y comunidades afectadas, con el fin de dar efecto al mandato singular de la Corte Penal Internacional,

Toma nota de la Estrategia revisada de la Corte en relación con las víctimas,²⁹ y del “*Report on the ICC Revised Strategy in Relation to Victims: Past, Present and Future*”, (Informe sobre la Estrategia revisada de la Corte Penal Internacional en relación con las víctimas: pasado, presente y futuro),³⁰

1. *Reconoce*, el informe final de la Corte titulado “Informe sobre la revisión del sistema de presentación de solicitudes de participación de las víctimas”,³¹
2. *Toma nota con continuada preocupación* de los informes de la Corte sobre los continuos atrasos que ha experimentado en la tramitación de las solicitudes de víctimas que desean participar en las actuaciones, una situación que tiene repercusiones en la observancia efectiva y la protección de los derechos e intereses de las víctimas con arreglo al Estatuto de Roma;
3. *Subraya* la urgente necesidad de modificar el sistema de participación de las víctimas en las actuaciones a la luz de la situación vigente, a fin de asegurar su sostenibilidad, eficacia y eficiencia del sistema, con inclusión de cualquier enmienda necesaria del marco jurídico, preservando al mismo tiempo los derechos de las víctimas con arreglo al Estatuto de Roma;
4. *Toma nota* con agradecimiento de los esfuerzos desplegados por las Salas para mejorar la eficiencia y eficacia de la participación de las víctimas, en particular al alentar la aplicación de una metodologías más colectiva, y *pide* a la Mesa que prepare, en consulta con la Corte, las enmiendas al marco jurídico que sean necesarias para la implementación

²⁹ ICC-ASP/11/39.

³⁰ ICC-ASP/11/40.

³¹ ICC-ASP/11/22.

de una metodología predominantemente colectiva en el sistema de presentación de solicitudes de las víctimas para participar en las actuaciones;

5. *Invita* a la Mesa a presentar un informe a la Asamblea en su duodécimo período de sesiones sobre las medidas que estime apropiadas;

6. *Toma nota* de la decisión de la Sala de Primera Instancia I por la que se establecen los principios y procedimientos relativos a las reparaciones en la causa contra Thomas Lubanga Dyilo,³² de fecha 7 de agosto de 2012, *recuerda* la necesidad de que la Corte se cerciore de que se continúen estableciendo principios coherentes relativos a las reparaciones de conformidad con el párrafo 1 del artículo 75 del Estatuto de Roma, y *pide además* a la Corte que presente un nuevo informe a la Asamblea en su duodécimo período de sesiones;

7. *Hace hincapié* en que, habida cuenta que la responsabilidad de la reparación se basa exclusivamente en la responsabilidad penal individual del condenado, bajo ninguna circunstancia se ordenará a los Estados que utilicen sus propiedades y bienes, incluidas las cuotas de los Estados Partes, para financiar indemnizaciones por reparación, incluso en situaciones en que una persona ocupe o haya ocupado un cargo oficial;

8. *Exhorta* a los Estados Partes en los que se han cometido crímenes sujetos a la jurisdicción de la Corte, a adoptar las disposiciones relacionadas con las víctimas que sean adecuadas, de conformidad con la resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder”, de 1985, la resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario”, aprobada en 2005, y otros instrumentos pertinentes;

9. *Alienta* a los Estados Partes en los que se han cometido crímenes sujetos a la jurisdicción de la Corte, a actuar en solidaridad con las víctimas, para lo cual, entre otras cosas, deberán desempeñar un papel activo en la sensibilización de las comunidades respecto de los derechos de las víctimas de conformidad con el Estatuto de Roma en general, y de las víctimas de la violencia sexual en particular, oponerse a su marginación y estigmatización, ayudarlas en su proceso de reinserción social y en su participación en consultas, y luchar contra la cultura de la impunidad respecto de esos crímenes;

10. *Recalca* que, habida cuenta de la gran importancia de la congelación y la identificación de los bienes del condenado, indispensables para el pago de reparaciones, la Corte debería adoptar todas las medidas necesarias con ese fin, incluso la comunicación eficaz con los Estados pertinentes, de modo que estén en condiciones de prestar asistencia oportuna y efectiva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 k) del artículo 93 del Estatuto de Roma;

11. *Recuerda* que la declaración de indigencia del acusado para fines de la asistencia letrada no tiene nada que ver con la capacidad del acusado para pagar indemnizaciones,³³ que es una cuestión de decisión judicial en cada caso en particular, y *pide además* a la Corte que examine esa cuestión y presente un informe a la Asamblea en su duodécimo período de sesiones;

12. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, las organizaciones intergubernamentales, los particulares, las empresas y otras entidades a que contribuyan voluntariamente al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, a la vista de la inminencia de las reparaciones, a fin de aumentar sustancialmente su volumen, ampliar su base de recursos y mejorar la previsibilidad de la financiación; y *expresa su agradecimiento* a quienes lo hayan hecho;

13. *Expresa* su agradecimiento al Consejo de Dirección y a la secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas por su continuado compromiso en relación con las víctimas, y *alienta* al Consejo de Dirección y a la secretaría a continuar fortaleciendo su diálogo constante con la Corte, los Estados Partes y la comunidad internacional en general,

³² No. ICC-01/04-01/06 66/94.

³³ ICC-ASP/10/Res.3, párr.3.

incluidos los donantes y las organizaciones no gubernamentales, todos los cuales contribuyen al valioso trabajo del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, a fin de asegurar una mayor visibilidad estratégica y operacional y maximizar sus repercusiones;

14. *Recuerda* que, en virtud del Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, el Consejo de Dirección tiene la responsabilidad de administrar sus recursos originados en contribuciones voluntarias de forma de asegurar una reserva adecuada para complementar los pagos en concepto de reparación que ordene la Corte, sin perjuicio de sus actividades en virtud del mandato de asistencia del Fondo Fiduciario, comprendidas las financiadas mediante contribuciones asignadas con fines específicos.
